

VSC-PARP-014-2021

ESTADO No. PARP-014-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de abril de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD2-11461	SIMON BOLIVAR MENESES BURGOS Y CRISTIAN CAMILO MENESES ERAZO	8 de abril de 2021	045	<p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. KD2-11461, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP-PASTO-037-KD2-11461-PTO-21 de 11 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20201000823432 del 27 de octubre de 2020, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP-PASTO-037-KD2-11461-PTO-21 de 11 de marzo de 2021, en su numeral 3, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se pudo determinar que la información se presentó sin considerar los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Además, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada", de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019" (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), "estableció que cualquier documento técnico que se encuentre en evaluación



					<p><i>debe ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO". Por lo anterior, el titular minero deberá allegar el Programa de trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR o un estándar internacional reconocido por CRIRSCO, de acuerdo y en el término previsto en la citada norma.</i></p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras PTO. Una vez presente el documento técnico conforme a todos los lineamientos establecidos en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 se efectuara nuevamente la evaluación integral del mismo y se realizaran los requerimientos a que haya lugar teniendo en cuenta que el ajuste solicitado es de naturaleza que afecta la esencia y estructural de todo el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KD2-11461, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARP-048-20 del 31 de enero de 2020, en lo referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, de otorgamiento de licencia ambiental. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 037 del 11 de marzo de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERAZO	8 de abril de 2021	046	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 039 del 18 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable



					<p>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 039 del 18 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-431010011463 del 18 de diciembre de 2020 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 26 de febrero de 2021, con número de evento 202592 y numero de radicado 22213-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto Par Pasto No. 452 del 23 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-056-19 del 31 de octubre de 2019, Auto Par Pasto No. 062 del 5 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-012-20 del 6 de febrero de 2020 y Auto PARP No. 409 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-044-20 del 23 de octubre de 2020 relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.• Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.• Presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2019, con sus correspondientes planos anexos.• Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 039 del 18 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que mediante Resolución No. GSC 000687 de 11 de noviembre de 2020, notificada personalmente el día 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Minera, dispuso negar la solicitud de suspensión temporal de obligaciones radicada con escrito No. 20199080312822 de 06 de diciembre de 2019; y conceder la suspensión temporal de las actividades explotación del Contrato de Concesión No. JDB-14011, solicitada por radicado No. 20189080273692 de 11 de abril de 2018 y aclarado con escrito 20189080286782 de 25 de septiembre de 2018, por periodo de tres (03) años, comprendidos desde el 11 de abril de 2018 hasta el 11 de abril de 2021.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JDB-14011, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 039 del 18 de marzo de 2021.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	No. IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	8 de abril de 2021	047	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 038 del 18 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 038 del 18 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante RESOLUCION VSC No. 001096 de 9 de diciembre de 2020, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como el FBM Anual de los años 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos. • Presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019; y I y II de 2020. • Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.
-----------------------	----------------	------------------------------	--------------------	-----	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 18 de marzo de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que hasta la fecha no han sido cumplido el requerimiento realizados por esta Autoridad Minera bajo CAUSAL DE CADUCIDAD en Auto Par Pasto No. 291 del 03 de julio de 2020, relativo a la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 038 del 18 de marzo de 2021. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP-PASTO-038-IEH-09401X-21 del 18 de marzo de 2021. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 038 del 18 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
PERMISO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	No. 7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	8 de abril de 2021	048	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del Permiso de Exploración y Explotación No. 7935, que mediante Resolución VSC No. 000048 del 19 de enero de 2021, se declaró la terminación del Permiso No. 7935 otorgado al Señor SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.341.245, por vencimiento del termino concedido, el cual expiró el 14 de julio de 2003. Acto administrativo sobre el cual se encuentra en estudio recurso de reposición.

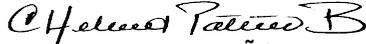


					<ol style="list-style-type: none">2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP-PASTO-035-7935-21 del 09 de marzo de 2021.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **9 de abril de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Alexander Arturo Orozco-Abogado Par Pasto